



Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 7/2023
Resolución de Medida Cautelar n.º 7/2023

Recurrente: CONTELOGIC, S.L.

Recurrido: GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE HUELVA, S.A. (GIAHSA)

Acto recurrido: PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE “SUMINISTRO DE CONTENEDORES TIPO CARGA TRASERA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GIAHSA” (Expte. de Licitación 1685/2023).

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CONTELOGIC, S.L. contra la Cláusula 4.2 “Criterios de valoración” del Pliego de **Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación para la adjudicación del contrato de “Suministro de contenedores tipo carga trasera de Residuos Sólidos Urbanos para Giahsa”**, (Expte. 1685/2023), publicado, junto con el Anuncio de la licitación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 24 de noviembre de 2023, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

I

En fecha 24 de noviembre de 2023 se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el Anuncio de la licitación y los Pliegos que han de regir la adjudicación del contrato de “Suministro de contenedores tipo carga trasera de Residuos Sólidos Urbanos para Giahsa”,(Expte. 1685/2023), siendo el valor estimado del contrato de 711.040 Euros.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 22 de diciembre de 2023, a las 15:00 horas.

II

En fecha 18 de diciembre de 2023 tiene entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación formulado por la mercantil CONTELOGIC, S.L contra el PCAP de la licitación mencionada (Expte. 1685/2023), con solicitud de medida cautelar de suspensión del procedimiento hasta la resolución del recurso.

III

En fecha 19 de diciembre de 2023 se remite por la Secretaría de este Tribunal a la entidad GIAHSA copia del recurso interpuesto, solicitándole el correspondiente expediente

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WS22PHZXIZWEY4P4CAA2WAA	Fecha	22/12/2023 10:23:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7WS22PHZXIZWEY4P4CAA2WAA	Página	1/3





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

administrativo así como el informe relativo al recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo se solicita que en el referido informe se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar que contiene el recurso.

A fecha de hoy no consta que la entidad recurrida haya remitido a este Tribunal la información solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el recurso especial interpuesto por CONTELOGIC, S.L. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se solicita (apartado Tercero) como medida cautelar la suspensión del procedimiento de licitación.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares se ocupa la LCSP en su artículo 49, cuya apartado segundo dispone que *“El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten”*.

Segundo.- Sin perjuicio del análisis que en su momento se haga de los requisitos para la admisibilidad del recurso en cuanto a la legitimación del recurrente y al acto recurrido, procede que el Tribunal se pronuncie a continuación, dada la perentoriedad de los plazos, sobre la medida cautelar solicitada.

Funda la recurrente su solicitud de medida cautelar manifestando que si no se adopta tal medida perdería el recurso su finalidad legítima puesto que se impediría a la recurrente participar en la licitación con plenas garantías y en condiciones de igualdad de trato (*“periculum in mora”*)y que, en cambio, la suspensión no perjudicaría a los intereses públicos, dada la brevedad de plazos que rige en la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación (ponderación de los intereses en conflicto).

En la legislación de contratos públicos no se definen los parámetros sobre los que adoptar o denegar las medidas cautelares. En tal sentido, se entiende que los requisitos exigidos por el Tribunal Supremo con relación al proceso cautelar en el ámbito judicial, son de aplicación en el marco del procedimiento del recurso especial. El Tribunal Supremo ha señalado que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar, exigiendo la concurrencia de los siguientes parámetros:

- El *periculum in mora*: la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.
- La ponderación de los intereses concurrentes. Se debe ponderar, ante todo, la

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WS22PHZXIZWEY4P4CAA2WAA	Fecha	22/12/2023 10:23:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7WS22PHZXIZWEY4P4CAA2WAA	Página	2/3





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego.

- La apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Tal doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la resolución definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.

El análisis de tales requisitos en la solicitud de suspensión formulada por la recurrente determina que deba darse la razón a la misma en cuanto que, efectivamente, si no se accediese a la suspensión del procedimiento, el recurso especial interpuesto perdería su finalidad legítima pues se impediría o dificultaría a la recurrente participar en la licitación, y en último término, resultar adjudicataria de la misma. Y del mismo modo, cabe apreciar, al menos provisionalmente y sin prejuzgar el fondo del asunto, la gravedad de los motivos de impugnación formulados (infracción de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia), lo que determina asimismo que sea más beneficioso para el interés general la suspensión del procedimiento de licitación hasta su examen y resolución, por motivos de seguridad jurídica, que la continuación de dicho procedimiento, teniendo en cuenta además la brevedad de los plazos que rigen en la tramitación del recurso especial.

Por lo expuesto, este Tribunal, de conformidad con los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar la medida cautelar solicitada por CONTELOGIC, S.L., consistente en la suspensión del procedimiento de licitación del contrato de "Suministro de contenedores tipo carga trasera de Residuos Sólidos Urbanos para GIAHSA" (Expte. 1685/2023).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido el artículo 49.4 LCSP, la suspensión acordada no afectará al plazo de presentación de proposiciones.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la entidad recurrente y al órgano de contratación.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución del recurso interpuesto.

EL PRESIDENTE,
LOS VOCALES,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7WS22PHZXIZWEY4P4CAA2WAA	Fecha	22/12/2023 10:23:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7WS22PHZXIZWEY4P4CAA2WAA	Página	3/3

